

la relación existente entre la evolución de la economía y la de las clases sociales, o de la influencia recíproca de ambas.

Termina esta breve pero densa obra con la aportación de 38 documentos, o fragmentos de ellos, sobre todas las fases de la evolución económica, desde contratos babilónicos hasta la Ley de resurgimiento económico de los Estados Unidos, de 1933. Generalmente se encuentran dichos documentos en su lengua original, mas en aquellos casos en que resultaría difícil su desciframiento o quedaría oscuro el sentido, el autor los ha traducido al francés.

La bibliografía, muy numerosa, se encuentra al final de cada uno de los capítulos y ha procurado, en todos los casos en que las obras gocen de suficiente autoridad, recurrir a los estudios últimamente publicados.

JOSÉ CAMARENA

Histoire d'Espagne. Moyen Age. Annees 1936-1947. M. DEFURNEAUX.—Extrait de la Revue Historique. (Octobre-Décembre 1948) Presses Universitaires de France.

M. Defourneaux, Director del Instituto de Francia de Madrid, historiador y amante de nuestra Edad Media, acaba de publicar en la «Revue Historique», números de octubre y diciembre, 1948, un bien acabado resumen de la «recherche historique en Espagne» durante la década treinta y seis cuarenta y ocho.

Con verdadero cuidado, y acompañando el trabajo de gran instrumental bibliográfico, mediante notas acoladas a los pies de página, pasa revista a las conclusiones y problemas suscitados por nuestros eruditos, durante los últimos diez años sobre la Edad Media española.

El trabajo, publicado en dos inserciones, está dentro de la buena línea general de los estudios históricos de nuestros vecinos y cuya principal característica es «la claridad por el sistema».

El intento, a través de 13 capítulos, parece enteramente logrado. Con ello M. Defourneaux cumple con el propósito de informar al público intelectual francés de los progresos históricos españoles, mediante un avance esquemático, pero omnicompreensivo.

Quizá lo reducido de su extensión impida una apreciación exacta de ciertos aspectos de la obra histórica española, pero, el autor, al señalar nos su objetivo, queda a salvo de cualquier objeción de este tipo, al indicarnos «il nous est naturellement impossible de faire, dans les quelques pages dont nous disposons, une recension complète de tous les ouvrages intéressant l'histoire du Moyen Age espagnol parus depuis dix ans».¹

Nosotros, desde nuestra perspectiva histórico-jurídica, acusamos las exactas apreciaciones que en el capítulo VI, *L'Espagne visigothique*, hace sobre la obra del Dr. don Manuel Torres López como colaborador en la

1. Página 86.

Historia de España de Menéndez Pidal y la teoría del Profesor García Gallo sobre las particiones de tierra entre hispano-romanos y germánicos en los establecimientos de los pueblos invasores.

Asimismo, M. Defournaux recoge la polémica abierta entre el señor García Gallo y el profesor portugués Paulo Merea, polémica atentamente seguida por M. W. Reinart, A. López Amo y M. Heymann en interesantísimos trabajos. Para nuestro autor, «le droit wisigothique fut, dès l'origine, c'est à dire dès l'établissement des Goths en Aquitaine, un droit à caractère territorial. Les différentes codes promulgués par les souverains Goths, *Code d'Euric*, *Bréviaire d'Alaric*, *Code de Léovigilde*, *Liber Iudiciorum* ont tous eu une application universelle, chacun d'eux ayant dérogé le précédent»².

No termina el capítulo el profesor francés sin mencionar los temas estudiados por don Claudio Sánchez Albornoz sobre la agonía del municipio de origen romano, problema acuciante, de orden jurídico, económico y político que da lugar, según la posición que se adopte, a desiguales puntos de vista para comprender el municipio de la reconquista y su entronque con las instituciones administrativas de la España romana.

Recogiendo la tesis de don Claudio Sánchez Albornoz, concluye «il se-rait donc vain, de prétendre retrouver le moindre vestige romain dans les institutions municipales de la Reconquête. Celles-ci sont une création originale, née de circonstances économiques et sociales entièrement nouvelles»³.

Conclusiones que no extiende hasta agotarlas el Profesor Font Rius en el primer intento serio de comprender los orígenes del régimen municipal en Cataluña.

El señor Sánchez Albornoz es objeto de sucesivas citas bibliográficas: *Su Historia de la España musulmana*, y *Muza en Asturias*, *Los Musulmanes y los Astures antes de Covadonga*, la admirable obra de la *Historia de los Orígenes del Feudalismo*, etc...

Entre una innumerable profusión de citas, autores y nombres de nuestra Historia, van marcando jalones por este andariego camino los trabajos de nuestros juristas del pasado.

El homenaje a la labor realizada por el ANUARIO DE HISTORIA DEL DERECHO ESPAÑOL se destaca fuertemente de entre la letra prensada. En el capítulo XII, *Histoire du Droit et des Institutions*, leemos: «L'impulsion donnée aux études d'histoire du droit par l'*Anuario de Historia del Derecho Español* se manifesta par le nombre et la qualité des études consacrées aux institutions médiévales et les importantes publications de textes et documents qui s'y rattachent»⁴.

La cita al tomo primero del *Manual de Historia del Derecho Español* del Catedrático Sr. García Gallo, «qui vise à remplacer le manual qu'il avait

2. Página 97.

3. Página 00.

4. Página 299.

redigé il y a une dizaine d'années en collaboration avec Roman Riaza⁵; la reedición de la *Historia da Administração pública em Portugal nos séculos XII a XV*, de Gama Barros; el estudio crítico de los fueros municipales en ediciones modernas más rigurosas; los trabajos del Profesor Oriandis; la fina disquisición de D. José Maldonado sobre el origen y contenido de los concilios del onceavo; en fin, la rápida pero cierta y vivaz enumeración de los estudios españoles sobre la Edad Media, termina con las reseñas sobre los aspectos sociales y económicos de esta ya lejana pero siempre interesante época de nuestra vida comunitaria.

J. FORT

GILBERT PICOT. Docteur en Droit. *Cardin le Bret et la doctrine de la souveraineté*. Nancy, Société d'Impressions Typographiques, 1948.

A Cardin le Bret, de la tradicional familia gascona de los Bret, puede aplicársele «comme dit Richelieu il est difficile d'être bon et nouveau tout ensemble». En efecto, Cardin le Bret no es ni un parvenu ni un ambicioso; su aportación a la Monarquía francesa es una aportación de sangre noble, prudencia, de espíritu fuerte (recordemos su seca divisa: *Latifera-Pello*) y sabiduría.

Toda la fidelidad de esta noble familia de Francia está concentrada durante casi cien años en la figura de este hombre excepcional. La familia de los Bret sirve tradicionalmente al Rey. Cardin le Bret vivirá bajo seis de ellos: desde Enrique II a Luis XIV. Se unirá a todos los largos esfuerzos para cimentar el poder real en guerras de religión, ligas y frondas; a los esfuerzos de Enrique IV y Sully, de Luis XIV y Richelieu, de Mazarino...; al final, cuando los Reyes vayan cayendo uno tras otro, Le Bret continuará junto a la Corona. Y al servicio de este espíritu permanente—fidelidad a la Corona—encontrará pleno sentido la lucha y doctrina de este monarquista.

Mr. Gilbert Picot, Docteur en Droit, nos ofrece en una obra en 4.º, de 229 páginas (edit. año 1948 en Nancy), una esmerada crítica sobre la doctrina de la Souveraineté en Cardin le Bret. La obra está dividida en dos partes, antecedidas de un estudio biográfico. La obra es completa y rigurosa. En unos capítulos va analizando el concepto y las principales características de la doctrina de la soberanía tal como la concibió Le Bret. Paralelo, acude como fuente no solamente al tratado de las Souveraineté du Roi (1630), sino también a las Decisiones (1630) y al Ordo perantiquus iudiciorum civilium.

Lentamente se avanza en esta síntesis; cuidadosamente están desmenuzadas las partes de la totalidad. Y luego, junto a las causas motivadoras de cada actitud y cada conclusión, se busca la de los antecedentes doctrinales

5. Página 299.